



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Acta 13/ Ord./ 2017

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.....

**PRESIDENTE:** DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.  
**SECRETARIOS:** DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO.  
DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día **martes siete de marzo del año dos mil diecisiete**, para la celebración de la **sesión del martes catorce del presente mes y año a las diez horas**.

Preside la sesión el Diputado Daniel Jesús Granja Peniche y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y Verónica Noemí Camino Farjat, quienes conforman la Mesa Directiva del **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticinco Diputados** que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **diez horas con veinticinco minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha siete de marzo del año 2017, discusión y aprobación.
- III.- Asunto en cartera:
  - a) Oficio número 084 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo.
  - b) Oficio número 042 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas.
  - c) Circular número 006 de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas.
  - d) Dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, con el que se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán y modifica el Código de Administración Pública del Estado de Yucatán.
- IV.- Asuntos generales.
- V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y
- VI.- Clausura de la sesión.

II.- El Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

III.- A continuación, la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, dio inicio a la lectura del **asunto en cartera**:

**A)** Oficio número 084 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, con el que comunica la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**B)** Oficio número 042 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas, con el que informa la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de ese Estado. Asimismo, participa la elección del Presidente y suplente de la Mesa Directiva, y de los Secretarios que fungirán durante el citado período.- ENTERADO.

La Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**C)** Circular número 006 de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, con la que participa la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del primer mes, dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**D)** Dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, con el que se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán y modifica el Código de Administración Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de que el dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría. En tal virtud el Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, dio lectura al Decreto.

**D E C R E T O:** Por el que se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán y modifica el Código de Administración Pública del Estado de Yucatán. **Artículo Primero.-** Se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.- Objeto.** Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las atribuciones de las autoridades; regular la Política Estatal de Desarrollo Forestal; las actividades de saneamiento, conservación, restauración y reforestación; las medidas de fomento a la actividad forestal sustentable y de participación ciudadana. **Artículo 2.- Definiciones.** Además de las definiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por: I.- Consejo: el Consejo Forestal del Estado de Yucatán. II.- Ley general: la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. III.- Programa especial: el programa especial de desarrollo forestal. IV.- Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. **Artículo 3.- Aplicación de la ley.** La aplicación de esta ley estará a cargo del Ejecutivo estatal, a través de la secretaría, y de los ayuntamientos. **Artículo 4.- Utilidad pública.** Se declaran de utilidad pública la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección o generación de bienes y servicios ambientales. **TÍTULO SEGUNDO. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL DESARROLLO FORESTAL. CAPÍTULO I. Autoridades Competentes. Artículo 5.- Autoridades.** El estado y los municipios ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias previstas en la ley general, en esta ley y en las demás disposiciones normativas aplicables. **Artículo 6.- Facultades del Poder Ejecutivo.** El Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la ley general, las siguientes: I.- Promover el uso alternativo de los recursos naturales y, en coordinación con las autoridades



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

competentes, favorecer el desarrollo de la educación ambiental, el reconocimiento de los bienes y servicios ambientales y el ecoturismo. II.- Impulsar la investigación para el desarrollo de tecnología más eficiente en el aprovechamiento de la materia prima, productos y subproductos maderables y no maderables. III.- Promover la participación social y su integración al consejo. IV.- Impulsar programas de mejoramiento genético forestal y, en su caso, operarlos. V.- Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la federación, en la inspección, vigilancia, calificación de infracciones e imposición de sanciones en materia forestal en la entidad. VI.- Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas que se apliquen en el estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable. VII.- Elaborar el proyecto del programa especial y presentarlo al titular del Poder Ejecutivo para su revisión y aprobación, en su caso. **Artículo 7.- Atribuciones de los municipios.** Los municipios ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 13 de la ley general en materia forestal e incorporarán a sus bandos, reglamentos y programas de desarrollo los criterios y preceptos en materia forestal establecidos en esta ley. **CAPÍTULO II. Coordinación Institucional.** **Artículo 8.- Convenios.** El Ejecutivo estatal podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la federación para asumir las funciones establecidas en el artículo 24 de la ley general y los demás asuntos que en materia forestal se acuerden. De igual manera, podrá celebrar convenios con los municipios y con instituciones y organizaciones del sector social y privado en relación con las actividades que emprenda en materia forestal, dentro del ámbito de sus competencias. Los municipios podrán suscribir convenios, acuerdos de coordinación o colaboración, con los tres órdenes de gobierno, organismos e instituciones de los sectores social y privado, para la planeación y desarrollo de las actividades forestales de su jurisdicción; podrán celebrar convenios entre sí, cuando tengan como fin desarrollar acciones o medidas comunes de beneficio ecológico. La secretaría, la Secretaría de Desarrollo Rural y los municipios impulsarán la vinculación interinstitucional para el establecimiento del sistema de ventanilla única para el usuario del sector forestal. **Artículo 9.- Instrumentación de convenios.** El estado y, en su caso, los municipios, deberán demostrar que cuentan con los recursos humanos, materiales, financieros y cualquier otro necesario, para el desarrollo de las actividades que plantean asumir. **Artículo 10.- Informe de resultados.** El Ejecutivo estatal y los municipios informarán anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal los resultados obtenidos en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados. Los municipios deberán informar a la secretaría sobre los avances y resultados derivados de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el estado, e incluirán el estado que guarda el sector forestal en su territorio. **TÍTULO TERCERO. POLÍTICA FORESTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 11.- Política estatal.** La Política Forestal del Estado de Yucatán será formulada por la secretaría, en estricto apego de la Política Nacional de Desarrollo Forestal y a la ley general. **Artículo 12.- Principios de la política estatal de desarrollo forestal.** Las autoridades responsables del diseño, implementación y evaluación de la política forestal, tanto estatal como municipales, verificarán que esta se sujete a los principios de sustentabilidad, autonomía de las comunidades indígenas, integralidad, transparencia, continuidad, interdependencia, concientización, participación ciudadana y responsabilidad ambiental. **CAPÍTULO II. Instrumentos de la Política Forestal. Artículo 13.- Instrumentos.** Son instrumentos de la Política Forestal del Estado de Yucatán los siguientes: **I.-** La planeación para el desarrollo forestal. **II.-** El Sistema Estatal de Información Forestal. **III.-** El Inventario Estatal Forestal y de Suelos. **IV.-** La zonificación forestal. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los objetivos y criterios de la política forestal nacional y de la estatal, y demás disposiciones previstas en esta ley y en la ley general. **Capítulo III. Planeación para el Desarrollo Forestal. Artículo 14.- Planeación forestal.** La planeación para el desarrollo forestal se instrumentará en los planes estatales y municipales de desarrollo así como en los programas de mediano plazo que de estos deriven en los términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, respectivamente; y seguirá los criterios establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la ley general. **Artículo 15.- Elaboración del programa.** La elaboración del programa especial de desarrollo forestal estará a cargo del Poder Ejecutivo, a través de la secretaría. El proceso para la elaboración, análisis, aprobación, publicación y ejecución del programa especial se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. En la elaboración de los programas en materia de desarrollo forestal se escucharán y se dará prioridad a las opiniones de los pueblos indígenas, especialmente cuando dichos instrumentos tengan un impacto en los territorios que ocupan, mediante foros y consultas públicas directas en sus poblaciones. **Artículo 16.- Proyección del programa.** La planeación del desarrollo forestal contemplará una proyección a mediano plazo, que corresponderá con el periodo constitucional de la Administración Pública estatal; y de veinticinco años o más, y contendrá lo establecido en el artículo en el artículo 36 de la ley general. La secretaría podrá determinar la elaboración de programas regionales, en atención a las variaciones de la geografía forestal de las regiones del estado. La secretaría y la Secretaría de Desarrollo Rural participarán en la elaboración de los programas regionales que establezca la federación y fomentarán la participación de la sociedad en general en su integración, en términos de la ley general. **Artículo 17.- Ejecución**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de los programas. Las autoridades encargadas de la ejecución del programa especial deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria. **Artículo 18.- Coadyuvantes.** Los ayuntamientos serán coadyuvantes en la ejecución de los programas de desarrollo forestal y, en coordinación con los Gobiernos federal y estatal, establecerán las líneas de acción y recursos necesarios para su ejecución en los convenios que para tal efecto celebren. **Artículo 19.- Informes anuales.** El Ejecutivo estatal incorporará en los informes anuales que rinde ante el Congreso, un anexo en el que informará sobre la situación que guarda el sector forestal. Este contendrá los datos más actuales del inventario; los recursos físicos, humanos y financieros utilizados en la gestión forestal, y datos comparativos del cumplimiento de las metas fijadas y las alcanzadas para el período que comprende el informe; el estado fitosanitario de las áreas forestales; el avance económico de la industria forestal y los demás que considere pertinente el Ejecutivo estatal. **CAPÍTULO IV. Sistema Estatal de Información Forestal. Artículo 20.- Objeto.** El Sistema Estatal de Información Forestal tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal del estado, que servirá como base para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable. Su información estará disponible al público para su consulta y será compatible con el Sistema Nacional de Información Forestal, en términos de la ley general. **Artículo 21.- Contenido.** La secretaría integrará el sistema estatal, que contendrá, al menos, la siguiente información: I.- La contenida en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos. II.- Las evaluaciones de plantaciones forestales comerciales y reforestación con propósitos de restauración y conservación. III.- El uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional. IV.- Los acuerdos y convenios en materia forestal. V.- La información económica de la actividad forestal. VI.- Los estudios y proyectos de investigaciones y desarrollo tecnológico en materia forestal. VII.- Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, relacionados con este sector. VIII.- Los registros administrativos generados por las dependencias y entidades del Ejecutivo en materia forestal. IX.- Los centros forestales de investigación, almacenamiento, transformación o comerciales localizados en el estado. X.- Los profesionistas forestales que trabajan en el estado. XI.- Los prestadores de los servicios técnicos forestales que en el estado ejerzan las actividades que establece la ley general. Los prestadores de los servicios técnicos forestales deberán presentar una identificación oficial vigente y la copia de su inscripción en el Registro Nacional Forestal o cualquier otra documentación que lo acredite como prestador de servicios técnicos forestales. Las autoridades municipales proporcionarán a la secretaría la información que recaben, en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al sistema



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estatal. La información del sistema estatal será proporcionada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que sea integrada al Sistema Nacional de Información Forestal, conforme a las normas, procedimientos y metodologías que se establezcan en términos de la ley general. **CAPÍTULO V. Inventario Estatal Forestal y de Suelos. Artículo 22.- Objeto.** El Inventario Estatal Forestal y de Suelos relaciona de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios ambientales del estado. Su diseño, desarrollo y actualización se realizará conforme a los principios, criterios, lineamientos e indicadores que establezcan la federación y la ley general. Las autoridades municipales coadyuvarán en la integración y actualización del inventario cuando les sea requerido por la secretaría. **Artículo 23.- Información del inventario.** El inventario comprenderá, al menos, la siguiente información: I.- La superficie y localización de terrenos forestales con que cuenta el estado, con el propósito de integrar información estadística y cartográfica, en sus distintos niveles de ordenación y manejo. II.- Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización. III.- Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas. IV.- La dinámica de cambio de la vegetación forestal del estado, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales. V.- La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en ellos. VI.- Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales. VII.- Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente. VIII.- Sobre proyectos de aprovechamiento forestal que no se basen exclusivamente en la explotación de recursos maderables. **Artículo 24.- Utilidad de información del inventario.** Los datos comprendidos en el inventario serán la base para: I.- La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal estatal y municipal. II.- El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial. III.- La integración de la zonificación forestal, la ordenación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio. IV.- La evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo. **CAPÍTULO VI. Zonificación Forestal Estatal. Artículo 25.- Zonificación.** La zonificación forestal estatal se realizará de acuerdo con lo establecido en la ley general y su reglamento. La secretaría apoyará a la Comisión Nacional Forestal para llevar a cabo la





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

zonificación forestal del estado y promoverá la participación de los municipios en esta. La zonificación forestal de la entidad deberá publicarse en el diario oficial del estado. **TÍTULO CUARTO. ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN. CAPÍTULO I. Unidades de Manejo Forestal. Artículo 26.- Delimitación.** La secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, delimitará las unidades de manejo forestal, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades de protección, conservación, restauración y en general, el manejo eficiente de los recursos forestales, en términos de la ley general y demás disposiciones aplicables. La secretaría promoverá la organización de los titulares de aprovechamientos forestales cuyos terrenos estén ubicados en una unidad de manejo forestal, para que realicen las actividades previstas en el artículo 112 de la ley general. **CAPÍTULO II. Saneamiento Forestal. Artículo 27.- Actividades coordinadas.** La secretaría difundirá la información relativa a la condición fitosanitaria de los terrenos forestales y las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades que emita la Comisión Nacional Forestal. La secretaría y los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren y de la ley general, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales y, en su caso, la secretaría podrá realizar el saneamiento forestal, previo convenio que se celebre para tal fin. **Artículo 28.- Detección de plagas.** Cualquier persona que detecte una posible plaga o enfermedad forestal, está obligada a dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o, en caso de que exista un convenio o acuerdo previo, a la secretaría o al ayuntamiento. **CAPÍTULO III. Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales. Artículo 29.- Coordinación de actividades.** El combate y control de incendios se realizarán en los términos que establecen la ley general y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán. El estado y los municipios contarán con recursos financieros, herramientas, equipos, vehículos y personal capacitado para realizar acciones de prevención, control, y combate de incendios forestales, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. La coordinación de las actividades de prevención y combate de incendios forestales, se dará en el marco del Comité Estatal de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán. **Artículo 30.- Obligación de reportar los incendios.** Cualquier persona que detecte un incendio forestal está obligada a reportarlo ante la autoridad responsable, en términos de la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán. **Artículo 31.- Seguimiento de siniestros.** La restauración de las áreas afectadas por siniestros se dará en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

términos de la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán. Cuando los dueños o poseedores de los predios dañados demuestren su imposibilidad para cumplirlo directamente, podrán solicitar a la secretaría o, en su caso a los municipios, el apoyo para realizar dichos trabajos. De igual manera, los titulares o poseedores de los predios afectados que no hayan sido responsables del incendio, podrán solicitar apoyos para los trabajos de restauración en los términos del capítulo relativo a los incentivos económicos. En materia del uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar a los ecosistemas, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO IV. Conservación y Restauración. Artículo 32.- Vedas forestales.** La secretaría, en coordinación con instituciones educativas y académicas, realizará estudios para recomendar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas que impacten en el territorio del estado. Los decretos que establezcan vedas forestales que impacten en el territorio del estado serán publicados en el diario oficial del estado. La secretaría, previa firma del convenio o acuerdo respectivo, prestará su colaboración para que se cumpla lo que señalen las vedas forestales que impacten en el territorio del estado.

**Artículo 33.- Participación en zonas de protección.** La secretaría participará en la elaboración de estudios técnicos para la emisión de decretos de áreas de protección, en términos de la ley general.

**CAPÍTULO V. Reforestación. Artículo 34.- Actividades de reforestación.** Las actividades de reforestación serán prioritarias en el estado y se procurará siempre que no tengan un efecto negativo sobre la biodiversidad del lugar donde se realicen. La secretaría realizará, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, programas de reforestación, con su respectivo seguimiento y monitoreo. En estos se dará prioridad a especies forestales autóctonas o nativas y se evitará a las exóticas, en términos de la ley general.

**Artículo 35.- Reforestación de zonas degradadas.** La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y los ayuntamientos, elaborará y aplicará programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la federación, conforme al Inventario Nacional Forestal y de Suelos, y llevará a cabo acciones de protección y mantenimiento de dichas zonas una vez que queden reforestadas o forestadas.

**Artículo 36.- Recomendación de restricciones.** La secretaría, en coordinación con la academia y los profesionales con los que convenga, elaborará estudios para recomendar a la federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en el territorio del estado.

**Artículo 37.- Mejoramiento genético forestal.** La secretaría operará un sistema de mejoramiento genético forestal, en términos de la ley general.

**CAPÍTULO VI. Infraestructura para el Desarrollo Forestal. Artículo 38.-**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Promoción de la infraestructura forestal.** La secretaría promoverá e invertirá, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, en el acrecentamiento y expansión de infraestructura para el desarrollo forestal, de acuerdo con lo previsto en la ley general, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO QUINTO.**

**MEDIDAS DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD FORESTAL SUSTENTABLE.**

**CAPÍTULO I. Instrumentos Económicos de Fomento Forestal. Artículo 39.-**

**Instrumentos económicos.** La secretaría, en el ámbito de sus competencias y previa opinión del consejo, diseñará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, tanto nacional como estatal, conforme a las prioridades establecidas en el artículo 139 de la ley general y además, la modernización de los medios de producción de los productores locales y la conservación de áreas prioritarias asociadas a recursos hidrológicos, áreas de conservación y restauración forestal. **Artículo 40.- Sujetos prioritarios.** Las medidas, programas e incentivos económicos se otorgarán preferentemente, a:

I.- Los propietarios o poseedores de terrenos forestales que durante dos años hayan adoptado y aplicado todos los programas de prevención y combate de incendios forestales, así como, los referentes al control de plagas y sanidad forestal establecidos por la federación o, en su caso, por la secretaría, de manera exitosa. II.- Los integrantes de comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, así como de restauración, forestación o reforestación, en los términos de la normativa vigente. III.- Los propietarios o poseedores de predios forestales que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los instrumentos de planeación locales. IV.- Las mujeres u organizaciones de mujeres propietarias de predios forestales dedicadas a las actividades de desarrollo forestal sustentable, a la reforestación o a la restauración de estos predios. V.- Los pequeños productores o gremios de productores rurales de escasos recursos, que hayan demostrado su capacidad de aprovechamiento forestal sustentable. La secretaría en coordinación con la federación, promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos o comunidades con áreas forestales permanentes y bajo programa de manejo forestal, mediante el otorgamiento de incentivos económicos y fiscales. **Artículo 41.-**

**Difusión de instrumentos económicos.** La secretaría deberá promover y difundir a nivel nacional, regional o local, según sea el caso, las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere este capítulo, con el propósito de que lleguen de manera oportuna a los interesados. De igual manera, deberá establecer los mecanismos de asesoría necesarios para facilitar el acceso a los instrumentos respectivos. **CAPÍTULO II. Fondo Forestal del Estado de Yucatán. Artículo 42.-**

**Características del fondo.** El gobernador podrá establecer y administrar un fondo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

forestal cuyo fin sea promover el aprovechamiento forestal sustentable, los servicios ambientales, el ecoturismo y la conservación y restauración de los recursos forestales, el cual se sujetará a las reglas de operación que para tal efecto se expidan. La secretaría será la encargada de la administración de los recursos del fondo, los cuales en ningún caso, podrán ser destinados a fines distintos al desarrollo forestal sustentable. **Artículo 43.- Integración del fondo forestal.** El fondo podrá integrarse con aportaciones o donaciones de los Gobiernos federal y municipal, de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; con los rendimientos de las inversiones que se generen de él; la recuperación de financiamientos otorgados; el cobro de asistencia técnica y cualquier otra fuente de ingresos legítima. La Secretaría de Administración y Finanzas aplicará deducciones de los impuestos locales a las personas que donen al fondo. **CAPÍTULO III. Investigación para el Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 44.- Promoción de la investigación forestal.** El Ejecutivo impulsará la investigación forestal a nivel local mediante la asignación de recursos para este rubro y mediante la suscripción de convenios de colaboración y concertación con instituciones públicas y privadas de investigación. **CAPÍTULO IV. Cultura, Educación y Capacitación Forestales. Artículo 45.- Cultura forestal.** La secretaría, en coordinación con la federación, ejecutará las acciones previstas en el artículo 147 de la ley general, en materia de cultura forestal y además las siguientes: **I.-** Organizar campañas y talleres de fomento a la incorporación de personas interesadas en actividades de producción forestal sustentable, mediante la explicación de las distintas normas, autorizaciones y procesos aplicables. **II.-** Establecer campañas para fomentar la participación ciudadana en las actividades de reforestación, y especialmente para unificarlas. **III.-** Fomentar el establecimiento de campañas respecto a las problemáticas que enfrenten las zonas forestales, en especial la desertificación, la pérdida de biodiversidad y la sobreexplotación. **IV.-** Impulsar el otorgamiento del premio estatal al mérito forestal, para incentivar a las personas físicas y morales que hayan realizado actividades a favor del manejo sustentable en beneficio de la sociedad y el recurso. **V.-** Promover el establecimiento de ferias forestales periódicas, donde se den a conocer los bienes y servicios que generan las zonas forestales, fortalecer el mercado y fomentar el intercambio de experiencias. **Artículo 46.- Educación y capacitación.** En materia de educación y capacitación, la secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, y la Secretaría de Educación del estado, realizarán, al menos, las acciones previstas en el artículo 128 de la ley general. **TÍTULO SEXTO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO I. Derechos de los Ciudadanos. Artículo 47.- Acceso a la información.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información que les soliciten en materia forestal en los términos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. **Artículo 48.- Derecho de participar.** Todos los ciudadanos podrán participar en la planeación del desarrollo forestal sustentable, en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. **Artículo 49.- Propuestas sociales.** Las propuestas de políticas de desarrollo, financiamiento y fomento en materia forestal que sean planteadas por los dueños de los recursos naturales, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, las organizaciones de productores y demás personas interesadas a nivel local serán concertadas por la secretaría con la Comisión Nacional Forestal, y las dependencias competentes de la Administración Pública federal y municipal, para análisis y, en su caso, aplicación. **CAPÍTULO II. Consejo Forestal del Estado de Yucatán. Artículo 50.- Objeto.** El Consejo Forestal del Estado de Yucatán es un órgano consultivo que tiene por objeto el asesoramiento y concertación, en las materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales. **Artículo 51.- Atribuciones.** El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: **I.-** Coadyuvar en la formulación de la Política Forestal del Estado de Yucatán, con base en los lineamientos establecidos en la ley general y en esta ley. **II.-** Fungir como órgano de consulta del Poder Ejecutivo del estado, en materia forestal. **III.-** Proponer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal lineamientos para promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y realización de actividades tendientes a incrementar la calidad y eficiencia en la conservación, producción, protección, restauración, ordenación, aprovechamiento, manejo, industrialización, comercialización y desarrollo forestal sustentable de la región y del estado, en términos de la ley general. **IV.-** Participar en las consultas de normas oficiales mexicanas. **V.-** Emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables o de forestación, previamente a que sean resueltas, en términos del artículo 75 de la ley general. **VI.-** Emitir opinión técnica en lo relativo a los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, cuando así se lo requieran. **VII.-** Emitir opinión respecto a la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y cuencas hídricas, en términos del artículo 126 de la ley general. **VIII.-** Emitir opinión técnica en materia de vedas forestales en términos del artículo 128 de la ley general. **IX.-** Proponer e impulsar esquemas de coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, para evitar duplicidades y unificar las políticas públicas en materia forestal. **X.-** Promover la coherencia entre los instrumentos de ordenación rural, territorial, de desarrollo turístico, urbano y de asentamientos urbanos con los de desarrollo forestal, con las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

autoridades competentes. **XI.-** Emitir opinión sobre las acciones en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector productivo e industrial, en términos del artículo 146 de la ley general. **XII.-** Emitir opinión técnica en materia de restauración y conservación para la declaratoria de áreas de protección, en términos del artículo 129 de la ley general. **XIII.-** Colaborar en la promoción de la modernización tecnológica e industrial, que permita mantener el equilibrio ecológico en armonía con el desarrollo social de las comunidades del estado. **XIV.-** Concertar, programar y ejecutar acciones en coordinación con los organismos competentes en materia de educación ambiental. **XV.-** Llevar a cabo acciones de difusión de la cultura forestal. **XVI.-** Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que celebre el estado con la federación en materia de desarrollo forestal sustentable. **Artículo 52.- Integración.** El consejo estará integrado por: **I.-** El secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quién será el presidente. **II.-** El secretario de Desarrollo Rural. **III.-** El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno. **IV.-** Los presidentes municipales de cada una de las cabeceras de las regiones que se establezcan para efectos del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal. **V.-** El delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Yucatán. **VI.-** El delegado de la Comisión Nacional Forestal en Yucatán. **VII.-** El delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Yucatán. **VIII.-** Los representantes de ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, prestadores de servicios técnicos forestales, industriales, y demás personas físicas o morales relacionadas e interesadas que determine el presidente. Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del consejo asumirá el cargo de Presidente y el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente fungirá como secretario técnico, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en esta ley y en las demás disposiciones aplicables. El presidente nombrará al secretario técnico del consejo y este participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Los integrantes a que se refieren las fracciones IV a la VIII, participarán con derecho a voz y voto, previa aceptación de la invitación del presidente. Los integrantes a que se refiere la fracción VIII durarán en su encargo un año y podrán ser ratificados por el presidente hasta por dos ocasiones más. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este, y participarán únicamente con derecho a voz. **Artículo 53.- Reglamento interno.** El



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

reglamento interno del consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran. **TÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 54.- Denuncia ciudadana.** Cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o ante la secretaría u otras autoridades estatales o municipales, todo acto, hecho u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños los recursos forestales o contravenga las disposiciones legales vigentes, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en el artículo 159 de la ley general. **Artículo 55.- Prevención, vigilancia, infracciones y sanciones.** La secretaría, con base en los acuerdos y convenios de coordinación que se celebren entre la federación y el estado, podrá, conforme a lo establecido en la ley general, llevar a cabo los operativos de prevención, vigilancia forestal, imposición de medidas de seguridad, calificación de infracciones e imposición de sanciones en materia forestal. **Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción V del artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 44. ... I.-** a la **IV.- ... V.-** Dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo; **VI.-** a la **XXIX.- ...**

**Artículos Transitorios. Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2017, previa publicación en el diario oficial del estado. **Segundo. Abrogación de decreto.** Se abroga el Decreto 96/2008 por el que se crea el Consejo Forestal del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 14 de julio de 2008. **Tercero. Instalación del consejo estatal.** El Consejo Forestal del Estado de Yucatán deberá instalarse dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Cuarto. Expedición del reglamento interno.** El Consejo Forestal del Estado de Yucatán deberá expedir su reglamento interno dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de su instalación. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA", DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE. PRESIDENTE: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA. VICEPRESIDENTE: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. SECRETARIA: DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAS GÓNGORA. SECRETARIO: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. VOCAL: DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS. VOCAL: DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT. VOCAL: DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Presidente de la Mesa Directiva expresó: "Señores Diputados. El presente dictamen contiene el Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán y que modifica el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, con el que se ajusta a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece mecanismos claros y concretos que permitirán implantar las bases para promover el desarrollo forestal sustentable en el estado de Yucatán. Por otra parte es preciso recalcar que esta ley respeta el aprovechamiento de recursos forestales de manera tradicional y sostenible incluyendo la participación ciudadana y la portación de los grupos indígenas en el estado. En consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada María del Rosario Díaz Góngora**, quien manifestó: "Buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva. De mis compañeros y compañeras Diputadas. Señores y señoras. Amigos y amigas de la prensa. Doy la más cordial bienvenida al Sr. Fernando Patiño, a los funcionarios de SEDUMA, de CONAFOR, primero que nada por estar hoy aquí, pero también agradezco sus conocimientos y experiencias transmitidas en la Comisión de Trabajo, muchas gracias. De acuerdo a información del INEGI en el año 2015, el 30.6 por ciento de la superficie de nuestro planeta equivalente a 4 mil millones de hectáreas, se conformaba por bosques, indispensables para la captación de agua, madera,





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO


plantas y productos alimenticios entre otros. Como sabemos que México tiene una gran riqueza forestal, ya que poseemos el 87 por ciento de los tipos de suelo conocidos en el mundo, así como una gran diversidad de grupos de vegetación de los cuales, el 49.5 por ciento conservan su estado natural. La nación mexicana cuenta con una superficie forestal nacional certificada que supera los 2 millones de hectáreas, eso nos otorga el Décimo Segundo lugar mundial en cuanto a superficie forestal y nos destacan desarrollar la silvicultura comunitaria, ya que el 80 por ciento de los bosques son propiedad de ejidos y comunidades indígenas. Derivado de los efectos provocados por el cambio climático se expidió una nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, capaz de coordinar todos los avances en la materia por medio de políticas ambientales de gran alcance e impacto, es por eso que resulta imprescindible que Yucatán se ponga a la vanguardia y encamine sus acciones con una ley en la materia, preponderante es la conservación de los ecosistemas como la actividad productiva, de allá la importancia de esta nueva ley en materia forestal sustentable. Con esta nueva ley, avanzamos directamente al desarrollo en la orientación sustentable de los bosques, atendiendo las metas nacionales y compromisos internacionales en la materia que buscan disminuir los efectos del cambio climático, dentro de las cuales, las zonas forestales tienen una función primordial. En esencia, la ley responde a un reordenamiento de funciones administrativas y regulatorias que serán puestas en marcha por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que fortalecerá sus funciones de sustentabilidad con este nuevo reordenamiento. Otro aspecto relevante dentro de la ley, es la creación del Consejo Forestal del Estado, como un órgano consultivo en materia de protección de nuestros recursos forestales, donde las acciones serán de manera colegiada y consensada. Como Diputados nos corresponde promover la actualización de la legislación ambiental para hacerla eficiente, haciéndola un sustento normativo, claro y justo, apegada a la realidad para dar respuesta contundente, tanto a la degradación de los ecosistemas, como al crecimiento sostenible de las comunidades, cuya principal actividad sea el aprovechamiento bajo una óptica de racionalidad forestal. Es importante señalar que la propuesta no conlleva a modificaciones a la estructura orgánica administrativa actual, ni la asignación de nuevas responsabilidades para el gobierno del estado, que impliquen algún impacto en el presupuesto. Con la nueva norma, será posible atender las consecuencias derivadas de la degradación y el agotamiento ambiental a través de una ley moderna y vanguardista, al aprobar el presente dictamen además de reconocer el problema de la deforestación que afecta considerablemente la flora de la región, también abonamos a su contención; es decir, a mitigar los efectos como una tarea fundamental para la administración ejecutiva estatal, de ahí que con la nueva ley se atienda este problema con una nueva perspectiva de cuidado al entorno




LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

forestal, bajo lineamientos que encauzan la protección del medio ambiente, sin degradar el desarrollo comunitario. Resulta imprescindible combatir la tala immoderada como generar por ley, su reforestación y evitar daños irreversibles en la flora endémica del estado, también se contempla la ocupación del suelo, que de no atenderse seguirá provocando una desertificación y destrucción de recursos naturales, así como una pérdida en la biodiversidad, de ahí la importancia de contar con un marco normativo incluyente para el buen manejo de los recursos forestales en nuestro territorio, incentivando la participación ciudadana y todos los actores involucrados en el desarrollo forestal sustentable. De igual manera la presente propuesta de ley, nos alinea a las normas constitucionales y marco federal en la materia, además de encontrar sustento en los tratados internacionales. Por todo lo anterior, los invito a favor, a votar a favor de este dictamen para refrendar el compromiso de este Poder Legislativo con el medio ambiente y dejar un mundo sano y sustentable para las futuras generaciones. Es cuanto. Muchas gracias".



Seguidamente, se le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien dijo: "Buenos días Diputadas, Diputados. Medios de comunicación y público asistente. La tierra proporcionó lo suficiente para satisfacer las necesidades de cada hombre, pero no para satisfacer su codicia.- Mahatma Gandhi. El dictamen puesto a consideración de esta Soberanía tiene relevancia para muchos, sino es que todos para todos los sectores que conformamos la sociedad, ya que sin espacios forestales, la vida como lo conocemos simplemente no podría existir. Es de reconocer el esfuerzo que se realizó en la Comisión de Medio Ambiente al invitar a personas con conocimiento para tratar el tema; sin embargo, creo que la discusión se enfocó más a ciertos puntos, como el económico. En MORENA consideramos de suma importancia que todos los temas sean tratados de manera incluyente y participativa, consideramos que para la presente discusión, es necesario conocer la opinión del sector indígena y campesino, escuchar el punto de vista de organizaciones civiles sin fines de lucro y sin contacto directo con instituciones gubernamentales, lo cual nos podrían ampliar el panorama que se trata. En Yucatán necesitamos una ley que además de reforzar el desarrollo de las zonas forestales contengan los estragos que produce la tala clandestina y sus efectos primarios, necesitamos una legislación que vea los bosques no como un medio de producción, depredación o lucro, sino todo lo contrario, necesitamos una legislación que pueda garantizar la preservación forestal para las futuras generaciones, lo cual conlleva a respetar la naturaleza en todos sus ámbitos, recordemos que en Yucatán se alberga una gran biodiversidad que podría estar en riesgo si se altera su hábitat natural. En el dictamen se plantea que el aprovechamiento de los ecosistemas forestales, sea





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

fuelle interminable de ingresos para sus propietarios o poseedores, lo cual nos puede llevar en la entidad a muchos más despojos de tierras a propietarios o poseedores originarios por su medio o de grandes capitales. Todo esto sin considerar en la presente ley zonas de reserva, es decir, que se prohíba dentro de ella, acción alguna que implique el aprovechamiento de los recursos en esa zona de manera indefinida, pero por el contrario en el dictamen si se contiene el permiso y la posibilidad de cambiar el uso de suelo en terreno forestal, lo cual puede tener serias consecuencias ambientales. Es preciso recalcar que los ecosistemas forestales alberguen una gran biodiversidad y juegan un papel muy importante, uno de ellos es por la recarga de mantos acuíferos que son estratégicos para la vida, la agricultura, la industria, pero sobre todo, para el consumo humano, eso sin mencionar su importancia para contener el cambio climático. Por lo anterior y por otros más, que el dictamen que apruebe la ley debe ser producto de un proceso amplio y participativo de discusión pública sobre su contenido de construcción que permita a la sociedad en su conjunto opinar sobre la misma, particularmente a las comunidades indígenas y campesinas, las cuales son dueñas y poseedoras de zonas forestales, derivado de los impactos negativos, repercusiones económicas, sociales, ambientales y derechos humanos que pudiera ocasionarles. Es cuanto”.

A continuación se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá**, quien expuso: “Con su permiso señor Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados y a todos los medios de comunicación que nos acompañan. A todos nuestros invitados que estuvieron atrás de este trabajo legislativo, muy buenos días. Considero indispensable iniciar mi intervención comentando que este proyecto de ley inicio en el 2008 con la participación de expertos y al detectar esta área de oportunidad retomamos el trabajo en el periodo ordinario pasado. Con la finalidad de actualizar y enriquecer este proyecto a lo largo de varias semanas, se realizaron cuatro mesas de trabajo en este Congreso, donde participaron 18 instituciones, dependencias estatales, delegaciones federales, cámaras empresariales, asociaciones civiles, así como asesores forestales independientes, en total se sumaron a este trabajo 30 instituciones, 30 participantes. Yucatán y la ciudad de México son las únicas dos entidades que no cuentan con una Ley Forestal; bien se dijo en la reunión de trabajo, la actividad económica forestal va en aumento, por eso es indispensable que Yucatán cuente con este marco normativo, este proyecto tiene como base la Ley General Forestal, donde se estipulan claramente las facultades de los estados para una mejor planeación en materia forestal. Con la aprobación de esta ley, se podrá ordenar la política pública forestal en Yucatán, a través de los instrumentos de planeación, como el sistema



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

estatal de información forestal, el inventario estatal forestal y de suelos y la zonificación forestal. Se tendrá una mejor coordinación entre las instituciones, ya que le otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la rectoría de la actividad forestal para dirigir de manera ordenada todos los esfuerzos que se realizan en el estado. Votar a favor de esta ley, permitirá que Yucatán acceda a recursos del Fondo Forestal Mexicano, ya que al día de hoy, no dispone de dicho recurso por no contar con una ley estatal, este Fondo promueve precisamente la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. La participación ciudadana se ve reflejada en esta ley, específicamente en el Título Sexto en el que se precisan las formas de empoderamiento a la ciudadanía, todos los que tengan un interés en materia forestal contarán con un espacio para ser escuchados dentro del Consejo Forestal del Estado, este Consejo asesorará y supervisará las políticas de aprovechamiento de los recursos forestales. Este Congreso se ha caracterizado por incluir la parte de investigación en los productos legislativos y este dictamen no es la excepción. Se promueve la investigación forestal entre las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de contribuir al trabajo que se desarrolla hoy en día, esta ley se vincula con la Ley de Quemas de nuestro estado, como parte de los trabajos para combatir los incendios forestales. Que no les quede duda, la construcción de este dictamen, es producto de un trabajo técnico y en equipo, por eso es justo reconocer el esfuerzo realizado por el Ingeniero Fernando Patiño, asesor forestal, funcionarios de la SEDUMA, la de CONAFOR, de la PROFEPA, así como asociaciones civiles tales como la JIBIOPUUC, PRONATURA, BIOASESORES y a los consultores del Banco Mundial, a todos ustedes que están presentes hoy aquí, muchas gracias. Estoy seguro compañeras y compañeros Diputados que con su voto a favor la política forestal de nuestro estado, podrá avanzar de manera ordenada, fortaleciendo la producción sustentable y sobre todo, protegiendo nuestros recursos naturales. Muchas gracias".

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido en lo general el dictamen, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el trámite, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría, con 23 votos a favor y 2 en contra. En tal caso, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente y a la Secretaría General para recabar firmas.

A continuación, el Presidente con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por mayoría con 23 votos a favor y 2 votos en contra.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, solicitó y se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien señaló: "Buenos días de nuevo. Diputadas, Diputados. En los últimos días hemos sido testigos de diversos posicionamientos emitidos por los tres niveles de gobierno a favor de los derechos de las mujeres, así como de los derechos ambientales. Lamentablemente comprobamos una vez más, cómo esta aparente defensa de legalidad se queda en el discurso, pero no va más allá, sobre todo si existen intereses económicos de por medio. En concreto me refiero a la destitución de Claudia Cob Durán, del encargo de Comisaria Ejidal por conducto de la Procuraduría Agraria, una de las pocas mujeres Comisarias Ejidales en nuestro estado. La primera mujer que ha tenido el ejido de Chocholá, pero una enérgica luchadora en pro de los derechos agrarios, la cual se enfrentó al aparato de un estado que solo defiende los intereses económicos de unos cuantos empresarios, en perjuicio de aquellos que juró defender al rendir el cargo. La citada Comisaria cometió el delito de denunciar enérgicamente ante el Tribunal Agrario, la Fiscalía General del Estado y los medios de comunicación que la empresa PROSER ha estado generando diversos daños ambientales en el municipio por la extracción de material pétreo, explotando la zona que legítimamente pertenece a los ejidatarios, sin renovar el convenio de usufructo que concluyó desde el año 2013. De igual modo que dicha empresa pretende construir una fábrica de cal en el kilómetro 127 de la carretera Mérida-Campeche sin tener los permisos debidos. Esto último provocó que la construcción de dicha calera fuera clausurada el pasado 8 de marzo por la PROFEPA y la SEMARNAT, ya que no se han presentado los estudios de impacto ambiental que se requieren para el permiso, pero aun así operó sin que obtuviera sanción alguna. Las autoridades estatales en todos sus ámbitos antepusieron los derechos de un grupo de empresarios a los derechos agrarios de los ejidatarios de Chocholá, los cuales se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

han dedicado a violentar reiteradamente los derechos políticos de la Comisaria Claudia Cob Durán con la finalidad de destituir la del encargo por no favorecer los intereses de las autoridades y las empresas PROSER, pero ella a pesar de las represalias en su contra, prefirió defender los derechos de los ejidatarios y velar por la protección del medio ambiente en su municipio. El pasado 12 de marzo celebraron en Chocholá dos asambleas ejidales, una de la casa ejidal presidida por la dirigencia y la otra en el parque del municipio encabezada por el personal de la Procuraduría Agraria, el asunto a tratar era la ratificación o remoción de la Comisaria, así como el Consejo de Vigilancia de la localidad, a pesar de que dicho tema ya había sido discutido en una asamblea pasada celebrada el 26 de febrero del año en curso que tuvo cuórum legal y derivó en la ratificación por mayoría de la dirigencia del comisariado que encabeza Claudia Cob Durán. Cabe destacar que existe el acta legal de dicha asamblea que incluye el registro con firma y sello de la propia Procuraduría Agraria, no obstante lo anterior, la Procuraduría Agraria llevó a cabo esta segunda asamblea a todas luces ilegal y violentando los derechos fundamentales, la cual tuvo como resultado una votación amañada y la remoción de su encargo a Claudia Cob Durán. Es preciso señalar que los procesos llevados por la Procuraduría Agraria se encuentra viciado por intereses de una minoría y que se entiende como en el estado reflejando el proceso diversos abusos a la autonomía del ejido por parte de la Procuraduría Agraria orquestados por Omar Corzo Olán, Titular de dicha institución que en teoría debería garantizar la procuración de justicia para los hombres y mujeres del campo, pero que penosamente en la realidad hace todo lo contrario, convirtiéndose en un aparato más al servicio de los ricos y de los poderosos. Es alarmante el catálogo de irregularidades que la situación expuesta deja ver, como el machismo, la discriminación, la violencia política institucional hacia las mujeres y los indígenas, del despojo de tierras y la vulneración de la autonomía agraria, pero es más preocupante que el gobierno no haya hecho nada para detener estos atropellos o peor aún, que por medio de sus instituciones orqueste y avale estos actos claramente ilegítimos. En MORENA exigimos y exhortamos al gobierno de Rolando Zapata, así como a las autoridades correspondientes para que sean respetados los derechos y la autonomía del ejido de Chocholá y de Yucatán en general. Que cese la protección gubernamental a favor de intereses particulares en contra de los derechos de los ejidatarios, ya que eso causa mayor marginación, menos autonomía y en muchas ocasiones severos irreversibles daños a la salud de la sociedad y serias afectaciones ambientales. Es cuanto”.

Al término de la intervención de la Diputada Villanueva Moo, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Jesús Adrián Quintal Ic**, quien indicó: “Con su permiso



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña. Desde luego, hablar de la cuestión ejidal es un tema un poco polémico, un tema en el que muchas veces es momento propicio para aprovechar la situación ejidal, tratar de abanderar algunas situaciones que muchas veces desconocemos en el fondo los procedimientos legales que se debe llevar a cabo en este tipo de procesos. Estamos de acuerdo que debe haber igual de oportunidades a hombres y mujeres en lo que cada uno quisiera participar y prueba de ello, es de que en el caso de Chocholá en su momento la Comisaría participó, fue electa, allá se dio la apertura para su participación, pero tenemos que estar ciertos y seguros de que los procesos agrarios, los procesos ejidales, son procesos normados por dos instituciones como es la Procuraduría Agraria y el Tribunal Agrario, que son dos instancias federales que no dependen del gobierno del estado y que muchas veces, como se ha hecho en múltiples ocasiones en procesos ejidales, la máxima autoridad en los procesos ejidales, es la asamblea de ejidatarios. Tuve la oportunidad de platicar con la autoridad municipal de Chocholá, algunos de ellos, de los ejidatarios vinieron a platicar conmigo, me comuniqué con el Procurador Agrario y lo invité a que todo proceso que se lleve a cabo en Chocholá, se apegue a la normatividad que señala la dependencia. Yo creo que es necesario conocer los procedimientos internos que tiene la Procuraduría Agraria para llevar a cabo estos procesos, definitivamente existen instancias para que los que consideren que el proceso no se llevó conforme a derecho puedan llevar a cabo la impugnación correspondiente o el amparo correspondiente si así lo consideran y allá yo le pediría a todas aquellas personas que se sienten con derecho de asesorar a las gentes que por alguna circunstancia están inconformes, acompañen a estas personas a las instancias correspondientes para llevar el debido proceso ya sea de impugnación o de amparo. En múltiples ocasiones queremos involucrar a dependencias estatales en los procesos que nada tienen que ver, me decía el Presidente de Chocholá que querían que de alguna manera interviniera, pero tanto la autoridad municipal, como la autoridad estatal y en el caso de nosotros como Diputados estamos impedidos por ley de intervenir en los procesos ejidales y agrarios, son las instancias federales, repito, la Procuraduría Agraria, el Tribunal Agrario quien tiene bajo su responsabilidad cualquier tipo de estos procesos. Los derechos de los ejidatarios, precisamente somos un país de instituciones, los derechos de los ejidatarios pueden ser atendidos por estas dos instancias y repito, yo exhortaría a los que así consideren que deben asesorar y acompañar a los inconformes que los acompañen y los asesoren ante las instancias correspondientes. Yo creo que, el interés de los ejidatarios es precisamente la asamblea en pleno, la que decide lo que les interesa, lo que les conviene y lo que en su derecho corresponda. La Procuraduría Agraria repito, lo hemos exhortado le mandé un oficio al Procurador, aquí tengo para quien



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

quiera leerlo, donde en su parte final dice: De la misma manera con el propósito de preservar la paz y la tranquilidad del núcleo ejidal en cuestión, solicito de la Procuraduría Agraria la atención conforme a derecho de dicha situación con la puntual aplicación de la normatividad que rige a esta dependencia. Entonces yo, exhorto nuevamente a que estos temas agrarios y ejidales pues, se diriman ante las instancias legales correspondientes. Es cuanto. Gracias”.

Concluida la exposición del Diputado Quintal Ic, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada María Beatriz Zavala Peniche**, quien expresó: “Con el permiso de mis compañeras y compañeros Legisladores y a todos los que nos acompañan. Desde luego que tenemos que ser conscientes y estar atentos como representantes populares que en Yucatán y en algunos estados vecinos, quizás en todo el país, se dan problemas ejidales en los que están involucrados sus derechos, la forma legal en la que poseen las tierras ejidales, en conflicto, no solamente con autoridades, sino con particulares que desde luego, pues con todo derecho buscan un desarrollo económico, pero también hay que velar por el desarrollo de los ejidatarios y lo que ocurre continuamente, es que si bien sea para un desarrollo inmobiliario, si bien sea para un desarrollo de cal o de alguna otra fábrica, pues constantemente vemos que los derechos ejidales vienen a menos, que el pago que reciben por sus tierras ejidales es ínfimo, respecto a lo que éstos pueden generar y realmente acrecenta su pobreza y su marginación. Es comprensible también que algunos de los ejidatarios por el nivel económico que precisamente tienen, pues vamos a decir que se dejan llevar, sucumben ante las ofertas del precio de sus terrenos, otros no, y aquí pues ciertamente hay autoridades que deben incidir para conciliar los derechos de los ejidatarios con la intención del desarrollo económico, industrial, inmobiliario, del que se trate. Por ejemplo, en el gobierno del estado existe una dirección jurídica de derechos agrarios que podría estar interviniendo para apoyar este tipo de situaciones, además de la Procuraduría Agraria y de las otras instancias y que estas instancias gubernamentales no se conviertan en defensoras solo de unos derechos, es decir, de los derechos de los desarrolladores, que sean también para lo que están señalados y que es su responsabilidad de función pública para los derechos de los ejidatarios. Estos conflictos pues derivan en situaciones a veces, muy delicadas y tampoco vemos la aplicación de la justicia en estos casos, aquí estamos viendo el caso de mujeres, fíjense, pues no es casual, sino es que las mujeres cuando están decididas a luchar por sus derechos lo llevan a cabo con toda decisión y con toda valentía, es el caso de esta ejidataria de Chocholá, ciertamente se ha dado un proceso legal y bueno, es un proceso legal que sigue su curso, pero sí instamos y hacemos un exhorto, tanto al gobierno del estado para que en su área jurídica, como





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

a la Procuraduría Agraria y a las otras instancias federales agrarias acompañen también no solamente a esta Comisaria Ejidal, sino también a todos los ejidatarios en el respeto y en la búsqueda de sus derechos, para que ellos no sean lastimados más social y económicamente como actualmente estamos y este caso, pues me hace recordar el caso de la ejidataria de Conkal, Melba González Pool que hemos planteado reiteradamente en esta tribuna, que ella después de oponerse a que en su asamblea ejidal se enajenarán o se vendieran sus terrenos a precios muy bajos y logró el apoyo y tenía el apoyo y así lo querían la mayoría de los ejidatarios de Conkal, pues fue golpeada en su casa, en una madrugada tan fuertemente golpeada que estuvo en terapia intensiva, le desfiguraron el rostro. La acompañamos como decía el Diputado que me antecedió en la palabra, en las gestiones que tenían que hacer ante la Fiscalía, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y hasta hoy, no hay ningún resultado, estamos hablando de más de un año y cada vez que tocamos el tema, cada vez que nos encontramos con el Fiscal para preguntarle por el tema nos responde: "Está siguiendo su curso", no siguió ningún curso la investigación, ni siquiera se investigó si tenía relación con el problema ejidal, no se investigó a quien públicamente sacaba fotos con su mismo teléfono celular y etcétera. Lo que aquí estamos pidiendo es que no haya impunidad, que no haya impunidad para los ciudadanos y ciudadanas que luchan por sus derechos y después son lastimados, que haya justicia para los ejidatarios en el estado de Yucatán y que si bien, promovemos un estado de desarrollo, también promovemos un estado donde haya derechos para los ejidatarios, menos pobreza y menos marginación. Muchas gracias".

Seguidamente, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá**, quien manifestó: "Gracias Presidente. Nuevamente con su permiso. La verdad es que no me sorprende el voto en contra por parte de la representación de MORENA en este Congreso, ya es costumbre este sistemita de hacer propuestas en la etapa final del trabajo legislativo y no hacerlo durante las múltiples reuniones de trabajo y sesiones de las comisiones. Esto lo hacen con un simple objetivo: buscar un pretexto, una excusa para votar en contra, porque así le dicen sus asesores que vienen de fuera. Se dicen a favor de la educación, pero votan en contra de tener más recursos para mejorar las escuelas; quieren mejorar la seguridad, pero votan en contra de Escudo Yucatán; se dicen protectores de la Constitución, pero están ausentes el día de su conmemoración, dicen que trabajan por la transparencia y se abstienen de votar para elegir al nuevo Comisionado del Instituto; dicen que quieren mejorar el ingreso de las familias, pero votan en contra de dotar terrenos para que vengan más empresas e inversión extranjera. Hoy se suma a esta lista el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, una rayita más al tigre. Los que trabajamos por Yucatán lo demostramos con hechos, los discursos mesiánicos se los dejamos a las y los farsantes. Gracias".

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la **celebración de la siguiente sesión ordinaria, para el día jueves dieciséis de marzo del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las once horas con veinticinco minutos del día catorce del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.**

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIOS:

DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ  
BRICEÑO.

DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO  
FARJAT.